

**LAS DIMENSIONES DE LA LIBERTAD**  
**David E. Pérez González**  
*Área de Filosofía del Derecho de la ULPGC*

<b>SUMARIO:</b>	I. INTRODUCCIÓN. II. LA LIBERTAD ES INHERENTE A LA ESENCIA HUMANA. III. LIBERTAD FRENTE A PODER. IV. LA LIBERTAD PLENA GARANTIZA UN AMPLIO MARGEN DE ACTUACIÓN AL SUJETO. V. CONCLUSIÓN. BIBLIOGRAFÍA.
-----------------	---

## I. INTRODUCCIÓN

El concepto de libertad a lo largo de su desarrollo histórico siempre ha estado inmerso en profundas discusiones no sólo teóricas sino también prácticas sobre su acomodo con los tiempos y parámetros de reconocimiento en cada una de sus etapas. Así las épocas en las que el principio era partidista y limitado han sido conocidas como revolucionarias y reivindicativas de un derecho esencial de la naturaleza humana. Por medio de esta referencia a la esencia humana se ha consagrado hoy en día como valor supremo tanto en los textos internacionales como en las constituciones de los diferentes países, pero a pesar de ello todavía las violaciones y restricciones que sufre son una realidad patente.

La esencia humana sustenta sobre la libertad su mayor virtualidad, pues con el disfrute en plenitud del hombre en libertad se pueden ejercer el resto de valores fundamentales, y aun afirmando sin lugar a dudas que admitido el carácter cuasi-absoluto, no absoluto porque ya sabemos que los derechos fundamentales no tienen ese carácter sino al contrario limitado, si se dispone de libertad se podrán desarrollar en mejor medida el resto de derechos.

Sobre libertad, sin duda, se ha hablado mucho. No sólo juristas sino también filósofos nos han dado su particular visión del término esclareciendo su más interno contenido, clasificación y posturas a adoptar en cuanto a su defensa. A través de estos estudios se ha producido un proceso que se considera evolutivo, pues desde la primera configuración del término hasta la actual las diferencias son tan abismales que más que de un desarrollo del concepto de libertad podemos hablar de un nuevo término que, aunque no dista en demasía de las bases fundamentales de su origen, sí abarca una serie de elementos y aspectos inimaginables en tiempos remotos.

La libertad así entendida acoge en su seno tal cúmulo de elementos que ha provocado una *vis expansiva* hacia muchas de las materias en las que, en principio, no tendría porque ser una característica esencial, pero que motivada por esa especie de atracción de sus bases fundamentales hacia otros campos se ha convertido en punto de mira o mejor dicho en principio de base para el desarrollo integral del ser humano.

## II. LA LIBERTAD ES INHERENTE A LA ESENCIA HUMANA

Cuando hablamos de libertad parece que siempre hacemos referencia a la posibilidad que se tiene de hacer lo que uno quiera. Pero esta idea es insuficiente, pues la libertad aparte de esto también incluye otro elemento configurador de su estructura, como es el establecimiento de la libertad para hacer o no hacer algo “y cuando hacerlo o no está protegido frente a la interferencia de otra persona”<sup>1</sup>. Por tanto, cuando un individuo disfruta de libertad emerge una garantía de actuación frente a terceros, ya que no sólo opera como principio permisivo, “sino que el gobierno y las demás personas tienen que tener el deber jurídico de no obstaculizar”<sup>2</sup>, garantizándole un campo de actuación sin interferencias ni limitaciones<sup>3</sup>.

En este sentido y sobre la base que configura a la libertad como elemento esencial de la naturaleza humana, es necesario señalar la distinción que se hace sobre lo que se considera únicamente libertad de lo que es el valor de libertad. El primero de los términos “está representado mediante el sistema completo de las libertades de la igualdad ciudadana, mientras que el valor de la libertad para las personas y los grupos depende de su capacidad para promover sus fines dentro del marco definido por el sistema. La libertad en tanto libertad equitativa es la misma para todos; no se da la cuestión de compensar por tener menos. Sin embargo, el valor de libertad no es el mismo para todos”<sup>4</sup>.

De ahí que esta distinción acrecienta aún más el campo de actuación de este principio, pues si en el primero de los términos libertad es un criterio de aplicación general e indeterminada sin especificación de sus destinatarios, es decir es el paradigma de su reconocimiento, en el segundo de los supuestos en cambio nos encontramos con una matización sutil mediante la que se rompe el criterio generalizador del primer término al admitir la posibilidad de matizaciones en el disfrute en este caso del valor de libertad, puesto que y en función de las circunstancias que tenga el individuo tendrá lo que podemos llamar aquí como tipología de libertad<sup>5</sup>, y ya que si en el primer supuesto podemos hablar de una única libertad para todos

---

1 RAWLS, John, (traducción de María Dolores González), *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1995, pág. 193.

2 *Ibidem*, pág. 193.

3 Para Kant “el concepto de libertad es un puro concepto de razón, el cual, justamente por ello, es trascendente a la filosofía teórica, es decir, es un concepto del cual no se puede ofrecer ningún ejemplo adecuado en ninguna experiencia posible, que no representa, por tanto, ningún objeto de un conocimiento teórico posible para nosotros, y que no puede ser considerado como un principio constitutivo, sino simplemente como principio regulativo y negativo de la razón especulativa”, KANT, Immanuel, (traducción Felipe González Vicen) *Introducción a la teoría del derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, pág. 59.

4 RAWLS, John, (traducción de María Dolores González), *Teoría de la justicia*, *cit.* pág. 195

5 GÁRATE, Román, *Ética y libertad*, Universidad Deusto, Bilbao, 1995, págs. 34-35, al respecto de la clasificación de la libertad dice: “hay innumerables clases de libertad. Tantas como hombres provistos de esa cualidad. Cuantos hombres, tantas libertades diferentes... Es claro, indudable, el número incontable de libertades diferentes”.

sus titulares, en cambio aquí nos podemos encontrar varios tipos, en función y como dice Rawls de que “algunos tienen más autoridad y más riqueza, y por tanto más medios para alcanzar sus objetivos”<sup>6</sup>.

Sobre este punto se hace del todo necesario destacar la idea de la posibilidad de elección que se ofrece al individuo, pues en este sentido alcanzar los fines<sup>7</sup> y objetivos que se marca para desarrollarse como persona requiere la previa constatación de que en efecto tiene posibilidades de hacer su propia elección o mejor dicho “la eficiencia, desde el punto de vista de las utilidades individuales, tiene que depender en gran medida de que se ofrezcan a los individuos suficientes oportunidades para poder elegir”<sup>8</sup>.

Si el individuo carece de ese abanico de posibilidades para realizar la elección más correcta según los criterios establecidos se le está privando de una de las bases primarias que requiere toda actuación. Base que se sustenta primordialmente sobre la “capacidad humana”<sup>9</sup> mediante la que se establece un criterio tal que, en principio, no admite duda, siempre y cuando este requisito venga constatado y el individuo lo ejerza con plenitud según su rango en la estructura social de la que forma parte y en la que, y para el buen desenvolvimiento de las relaciones personales con sus semejantes, la aplicación práctica es incuestionable<sup>10</sup>.

Sobre este aspecto se han realizado muchos pronunciamientos ya que el sustrato humano acarrea una serie de beneficios que actúan a favor de sus titulares, que los disfruta por el simple hecho de pertenecer a un grupo caracterizado por la racionalidad. Eso nos lleva a admitir que “el hombre es libre por naturaleza, por el mero hecho de ser hombre. Ser hombre libre equivale a ser hombre digno. El ser humano, la dignidad, la razón, la libertad, la personalidad, son lo mismo o, cuando menos, van unidos”<sup>11</sup>.

La distinción que hacemos sobre lo que se considera libertad y valor de libertad puede resultar perjudicial, aunque en principio parezca beneficiosa, puesto que puede llevar a la confusión imaginar una diversidad de significados de un mismo término, pero cierto es que, a pesar de que se pueda encontrar diferentes acepciones del término, la libertad sólo debe ser una e igual para todos, sustentada en unas

---

6 RAWLS, John, (traducción de María Dolores González), *Teoría de la justicia*, cit. pág. 195.

7 Véase a DALBERG – ACTON como en su obra analiza la idea de la libertad desde la perspectiva socio política, afirmando que “la libertad no es un medio para alcanzar un fin político más elevado. Es por sí misma el más alto de los fines políticos”, DALBERG – ACTON, John Emerich Edward, (traducción de Paloma de la Nuez), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, Unión Editorial, Madrid, 1999, pág. 78.

8 SEN, Amartya, (traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia) *Desarrollo y libertad*, Planeta, Barcelona, 2000, pág. 150.

9 *Ibidem*, pág. 350.

10 Afirma Garate: “en ella, en la libertad, se pone con frecuencia la salud, la felicidad, la finalidad del individuo y de la sociedad, tanto en el ámbito de pueblo como en el individual”, GARATE, Roman, *Ética y libertad*, cit. pág. 32.

11 *Ibidem*, pág. 22.

bases consustanciales con la dignidad humana y en la que la defensa a ultranza de la misma sea la cúspide de su reconocimiento.

Esta garantía a la dignidad humana enlaza directamente con las aspiraciones de los individuos en las que el distanciamiento de los condicionamientos sociales sea una realidad, pues “la libertad como independencia queda representada por cómo las partes se ven movidas a dar prioridad a la garantía de las condiciones sociales necesarias para realizar sus intereses de orden supremo”<sup>12</sup>.

Establecida la libertad como elemento estructural de la esencia humana se plantea una cuestión importante que hace referencia a si este amplio campo de actuación que tiene la libertad sirve “para *manipular* el disfrute, el ejercicio y la negación negocial de la plenitud de los derechos inherentes a la dignidad personal”<sup>13</sup>, porque si esto fuera cierto podría provocar una disfunción en su operatividad, ya que mediante el ejercicio de un derecho se produciría un perjuicio para el individuo en su condición esencial. Ante esta situación se hace indispensable un control que incida en la estabilización de derechos acordes con la dignidad y en la que el respeto a los principios básicos sea el camino a seguir en el supuesto en que se produzca algún tipo de abuso, además, “implantar la libertad no es un privilegio, sino una obligación”<sup>14</sup>.

### III. LIBERTAD FRENTE A PODER

La libertad tiene siempre como contrapunto la existencia de un poder ejercido por la autoridad que está capacitado para limitarla, lo que plantea la cuestión sobre su acomodo para la defensa de este principio con un ente facultado para reprimirlo. Limitaciones que en la mayoría de los casos tienen justificación innegable pero que a pesar de ello no deja de resultar difícil su conjunción con los cánones que se defienden sobre el pleno ejercicio de libertad.

De todas maneras observando a la autoridad no desde el punto de vista opresor sino al contrario garantizador de esa libertad, “al ser la libertad contrapuesta a la compulsión”<sup>15</sup>, se convierte de esta forma, a diferencia de la posición que comentamos con anterioridad, en la mejor vía de garantía para el reconocimiento y pleno disfrute de la libertad, pues adopta un papel protector frente a los posibles perjuicios y ataques exteriores que se le produzcan<sup>16</sup>. Además y en relación con la autonomía

---

12 RAWLS, John, (traducción de Miguel Ángel Rodilla) *Justicia como equidad*, Editorial Tecnos, 1999, pág. 240

13 LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando, *Derechos fundamentales y libertad negocial*, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, pág. 175.

14 DAHRENDORF, Ralf, (traducción de Francisco Ortiz), *El conflicto social moderno*, Biblioteca Mondadori, Barcelona, 1990, pág. 118.

15 BADILLO O´FARRELL, Pablo, *¿Qué libertad?*, Tecnos, Madrid, 1991, pág. 36.

16 En esta línea destaca Acton que en su obra insiste sobre lo que entiende por libertad aduciendo que es “la seguridad de que todo hombre estará protegido para hacer cuanto crea que es su deber frente a la presión de la autoridad y de la mayoría, de la costumbre y de la opinión”, DALBERG – ACTON,

individual del sujeto actuante, ésta se ejercita en plenitud porque “la libertad es exclusivamente una condición necesaria para que se realice la autonomía”<sup>17</sup>.

Volviendo al primer punto en el que la libertad y la autoridad chocan nos encontramos con que en efecto la autoridad entendida en este sentido, como ente que goza de capacidad para limitar derechos, es una restricción a la libertad que necesita ser modulada, “pues la libertad es el único objetivo que beneficia a todos igualmente y no despierta una verdadera oposición”<sup>18</sup>.

En este punto se impone la mención de la siempre discutida cuestión de la defensa de intereses contrapuestos como son los particulares y los generales<sup>19</sup>. Aludimos a esta diferencia por la evidente orientación de los individuos hacia sus intereses particulares, puesto que la insistencia sobre los mismos hace viable alcanzar los objetivos que el ser humano se marca y entre los que se encuentra la libertad, teniendo, en ocasiones como vértice contrapuesto los intereses generales que pueden no coincidir con los particulares ya que la defensa de estos limita el sentido individualizado que se tiene en la vida apoyándose en la autoridad para conseguir sus fines<sup>20</sup>. Pero sobre esta polémica no siempre se dan situaciones límites en las que no queda más remedio que adoptar una posición extrema, al contrario las situaciones intermedias aparte de ser una posición muy ventajosa eliminan el carácter extremista que tiene la defensa de intereses opuestos, ya que en este caso “no habiendo oposición sino en todo caso complementariedad entre la defensa de los intereses públicos y la protección de los intereses privados”<sup>21</sup> las soluciones a los posibles problemas que se plantean encuentran una solución no sólo de manera más rápida sino también más eficaz.

Ante esta situación se producen diferencias de opinión, “pues en el mundo real hay siempre varios puntos de vista, y hay conflicto y cambio. De hecho, el conflicto y el cambio son nuestra libertad; sin ellos, no puede darse la libertad”<sup>22</sup>. La libertad nos ofrece un nivel de vida acorde con los parámetros de conducta que corresponden al ser humano y en los que ocupa un lugar destacado por su repercusión con las relaciones sociales tan enmarcadas dentro de lo que se considera naturaleza

---

John Emrich Edward, (traducción de Paloma de la Nuez), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, cit. pág. 59

17 BADILLO O´FARRELL, Pablo, *¿Qué libertad?*, cit. pág. 41.

18 DALBERG – ACTON, John Emrich Edward, (traducción de Paloma de la Nuez), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, cit. pág. 351.

19 Véase MARINA, José Antonio – VÁLGOMA, María de la, *La lucha por la dignidad*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2000, pág. 83: “una de las cosas que diferencian la lucha por el propio interés de la lucha por la reivindicación de un derecho es que en ésta pueden colaborar personas que no están directamente afectadas”.

20 Reitera Kant que “tener un fin para las propias acciones es un acto de la libertad del sujeto agente y no un efecto de la naturaleza”, KANT, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, (traducción de Adela Cortina Orts y Jesus Conill Sancho), Tecnos, Madrid, 1989, pág. 236.

21 GHÉHEMO, Jean – Marie, (traducción de Javier Palacio) *El provenir de la libertad*, Piados, Barcelona, 2000, pág. 75.

22 DAHRENDORF, Ralf, (traducción de Francisco Ortiz), *El conflicto social moderno*, cit. pág. 112.

humana, pues ya lo afirmaba Kant al decir que “libertad –independencia del arbitrio compulsivo de otra persona–, siempre que se concilie con la libertad de los demás según la ley general, es el único derecho originario, el cual corresponde a todo hombre por virtud de su propia humanidad”<sup>23</sup>.

#### IV. LA LIBERTAD PLENA GARANTIZA UN AMPLIO MARGEN DE ACTUACIÓN AL SUJETO

Reconocido ese carácter de esencia humana, la libertad ofrece muchas oportunidades. Oportunidades que el ser humano debe aprovechar para alcanzar los fines que tiene marcados o que en un futuro se pueda marcar, pues “la libertad promueve la diversidad y la diversidad preserva la libertad al aportar medios de organización”<sup>24</sup>. Cuando hablamos de organización hacemos directamente referencia a la organización social de la que el individuo forma parte y sobre la que organiza su vida y sustenta sus relaciones personales con sus semejantes. En esta organización el elemento jurídico asume un papel primordial pues es el que nos marca los supuestos de hecho dentro de los cuales se puede actuar con absoluta libertad sin limitación y sin caer en el error de desvirtuar su contenido<sup>25</sup>.

El término libertad, siempre que se estudia hace surgir la duda de su verdadero significado. Es la “libertad de hacer lo que uno quiere hacer”<sup>26</sup> o es por el contrario el límite hasta donde se puede llegar. Estas dos afirmaciones y otras que se pueden hacer sobre el valor de libertad son del todo ciertas, la libertad admite una variabilidad muy amplia puesto que tanto desde el punto de vista sobre el que se observa como de la magnitud de su reconocimiento ostenta múltiples configuraciones que no siempre coinciden unas con otras, pero que siendo éste el riesgo que se corre, es aconsejable para darle el amplio margen de actuación que necesita y por lo tanto su mayor virtualidad<sup>27</sup>.

También de la misma manera que apuntamos en párrafos que preceden la existencia de una tipología de libertad aceptamos la idea de una graduación de la misma, pues “independientemente del valor objetivo y por encima de cualquier dato externo respecto de la libertad, la importancia de la misma puede admitir gradaciones, con relación a la importancia que ella pueda tener para proteger o promover otros valores o conjunto de valores”<sup>28</sup>. Ya que en innumerables ocasiones la libertad

---

23 KANT, Immanuel, (traducción de Felipe González Vicen), *Introducción a la teoría del derecho*, cit. pág. 98.

24 DALBERG – ACTON, John Emrich Edward, (traducción de Paloma de la Nuez), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, cit. págs. 351-352.

25 Aclara Kant que “todo lo que no es conforme a Derecho es un obstáculo a la libertad según las leyes generales, y la coacción es un obstáculo o resistencia que la libertad padece”, KANT, Immanuel, (traducción de Felipe González Vicen), *Introducción a la teoría del derecho*, cit. págs. 82-83.

26 BADILLO O´FARRELL, Pablo, *¿Qué libertad?*, cit. pág. 23.

27 *Ibidem*, pág. 25, así de esta manera “la voluntad de una persona es libre sólo si él es libre para tener la voluntad que desea”.

28 *Ibidem*, págs. 52-53.

establece el mínimo por encima del cual se sitúan los individuos para manejar sus vidas conforme a los principios de la dignidad humana<sup>29</sup>.

Con el establecimiento de ese mínimo por debajo del cual no se puede operar queda garantizado el sustento de la libertad y cuando se exija un derecho a la libertad principalmente reclamaremos un “derecho a la libertad personal”<sup>30</sup> que nos ofrezca un campo de actuación con garantías y donde las limitaciones a su ejercicio no sólo tengan una justificación jurídica sino también moral. Justificación moral que no resulta fácil demostrar pues no ocurre como con la jurídica donde lo único que se exige es la constatación de ésta en una disposición normativa sino que aquí se exigen otros elementos de más calado que un simple enunciado jurídico como son los morales y éticos que, provocado por su carácter inmaterial, dificultan su aplicación.

Tomando como punto de partida las primeras referencias a la libertad, algunas como las de Séneca: “es necesario salir en busca de la libertad”<sup>31</sup> en íntima relación con la condición humana hay que hacer referencia directa a las libertades fundamentales recogidas en el capítulo II título I de nuestro texto constitucional y toda la normativa de carácter nacional e internacional en las que se pone énfasis sobre su reconocimiento, puesto que “el papel constitutivo de la libertad está relacionado con la importancia de las libertades fundamentales para el enriquecimiento de la vida humana”<sup>32</sup>.

El reconocimiento del derecho a la libertad viene de la mano del desarrollo histórico de la sociedad. En tiempos remotos la configuración del término dista enormemente del actual, pero incluso hoy en día el diferente nivel de desarrollo existente en el planeta hace concebir diferentes niveles de libertad que se contraponen directamente con su reconocimiento universal<sup>33</sup>. Aquí el desarrollo juega un papel crucial pues marca “un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos”<sup>34</sup>. Expansión que no es homogénea y abarca a todos por igual sino que precisamente y en función del nivel de desarrollo que se tenga se alcanza un nivel de libertad superior o inferior.

Sobre este punto se ha desarrollado también la ideología del intervencionismo y de cómo este tipo de sistema político ha calado sobre la libertad. Pues no cabe duda que en un sistema donde las actuaciones de los que detentan el poder son muy intensas conlleva un menoscabo de la libertad y del libre albedrío de elección porque ya se ha observado a lo largo de la historia en épocas donde el intervencionismo

---

29 GARATE, Roman, *Ética y libertad*, cit. pág. 72, en este sentido ratifica que “la libertad debe ser fundamento y columna de todo en el hombre y en la sociedad”.

30 MARINA, José Antonio – VÁLGOMA, María de la, *La lucha por la dignidad*, cit. págs. 78-79.

31 SÉNECA, (traducción de J. Azagra), *Sobre la felicidad. Sobre la brevedad de la vida*, Biblioteca Edafe, Madrid, 1997, pág. 74.

32 SEN, Amartya, (traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia) *Desarrollo y libertad*, cit. pág. 55.

33 Véase DAHRENDORF, Ralf, (traducción de Francisco Ortiz), *El conflicto social moderno*, cit. pág. 169: “el camino que tenemos por delante requiere una nueva definición, al mismo tiempo que una afirmación, de la ciudadanía, las oportunidades vitales y la libertad”.

34 SEN, Amartya, (traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia) *Desarrollo y libertad*, cit. pág. 19.



estaba arraigado las vulneraciones de derechos eran una constante<sup>35</sup>. Sin embargo estas épocas en las que la libertad estaba vulnerada por las directrices de un sistema intervencionista conlleva crear “unas condiciones que, desde el punto de vista de quienes las propugnan, son efectivamente menos deseables que los males que deberían remediar”<sup>36</sup>.

## V. CONCLUSIÓN

Libertad, parece en principio, un término que no debe tener ninguna ambigüedad en cuanto a su significado, pero como se plantea en este trabajo no es así, pues no es suficiente declarar la libertad sin más, simplemente reconociéndola en los textos normativos ya que con posterioridad a ese establecimiento, como condición sine qua non para su posterior desarrollo, se deben poner en marcha toda una serie de mecanismos que la hagan factible y garanticen su total reconocimiento.

Cuando hablamos de reconocimiento hacemos alusión directa a todo el entramado organizativo y dispositivo del término. Decimos organizativo por el conjunto de instituciones y órganos encargados de hacer factible el disfrute del derecho que son innumerables y decimos dispositivo porque a su vez, y aparte de la cantidad de entes que tienen como fin su garantía, el cúmulo de disposiciones normativas que lo regulan son también incontables, y así en todo el entramado normativo nacional e internacional la alusión directa a la libertad es siempre una constante.

En este trabajo se ha pretendido estudiar algunos de los puntos más esenciales del principio sin pretender, por supuesto, realizar un análisis exhaustivo. No obstante, en cualquier estudio que se haga sobre la libertad siempre quedará algo en el tintero, ya que al ser un aspecto que afecta a tantas facetas del individuo no resulta difícil que se quede algún elemento sin cuestionar. De todas maneras este término aunque admite muchas variantes, siempre ha tenido unas bases fundamentales que han operado como criterios canon en su desarrollo histórico siendo una constante en su evolución. Este es un proceso evolutivo que nos muestra la complejidad del problema de la libertad. Difícilmente llegará un momento en que se pueda considerar el análisis de este término totalmente finalizado.

Podemos, entonces, concluir que el término libertad o el valor de libertad en cualquiera de sus configuraciones se presenta como antesala del reconocimiento del resto de derechos a los individuos, pues en situaciones en las que la libertad se encuentra mermada en alguna de sus facetas imposibilita el desarrollo, en este caso posterior, del resto de elementos que conforman la esencia humana y entre los cuales la dignidad ocupa un lugar destacado.

---

35 Véase “el argumento histórico y el argumento práctico a favor del intervencionismo”, VON MISES, Ludwig, (traducción de Jesus Gómez Ruíz), *Crítica del intervencionismo*, Unión Editorial, Madrid, 2001, págs. 73 y ss.

36 *Ibidem*, pág. 376.

La libertad, así entendida, es a su vez una prerrogativa en el reconocimiento de derechos, puesto que en situación de libertad es más fácil y se tiene el camino abierto para lograr los fines y objetivos que el ser humano se marca de tal manera que alcance la cúspide del ejercicio de derechos en su virtualidad práctica.

### BIBLIOGRAFÍA

- BADILLO O´FARRELL, Pablo, *¿Qué libertad?*, Tecnos, Madrid, 1991.
- DAHRENDORF, Ralf, (traducción de Francisco Ortiz), *El conflicto social moderno*, Biblioteca Mondadori, Barcelona, 1990.
- DALBERG – ACTON, John Emerich Edward, (traducción de Paloma de la Nuez), *Ensayos sobre la libertad y el poder*, Unión Editorial, Madrid, 1999.
- GÁRATE, Román, *Ética y libertad*, Universidad Deusto, Bilbao, 1995.
- GHÉHEMO, Jean – Marie, (traducción de Javier Palacio) *El provenir de la libertad*, Paidós, Barcelona, 2000.
- KANT, Immanuel, (traducción Felipe González Vicen) *Introducción a la teoría del derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954.
- *La metafísica de las costumbres*, (traducción de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho), Tecnos, Madrid, 1989.
- LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando, *Derechos fundamentales y libertad negocial*, Ministerio de Justicia, Secretaria General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1990.
- MARINA, José Antonio – VÁLGOMA, María de la, *La lucha por la dignidad*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2000.
- RAWLS, John, (traducción de María Dolores González), *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1995.
- (traducción de Miguel Ángel Rodilla) *Justicia como equidad*, Editorial Tecnos, 1999.
- SEN, Amartya, (traducción de Esther Rabasco y Luis Toharia) *Desarrollo y libertad*, Planeta, Barcelona, 2000.
- SÉNECA, (traducción de J. Azagra), *Sobre la felicidad. Sobre la brevedad de la vida*, Biblioteca Edaf, Madrid, 1997.
- VON MISES, Ludwig, (traducción de Jesus Gómez Ruíz), *Critica del intervencionismo*, Unión Edirorial, Madrid, 2001.